



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

toramente, mandamos no signen ni contrato alguno fecho con juramento, ni en que se obliguen a buena fe ni mal engaño, ni por donde sego alguno se someta a la Jurisd.^{ca} ordinaria Eccl.^{ca} pena de que si lo hicieren, por el mismo echo en adelante no podrán ser mas nuestro Cuno. aprobado, y si lo usaren sea havido por falso sin otra sentencia ni declaracion. Y asi mismo o mandamos que tengan obligacion de prevenir en los Instrumentos que otorgaren sobre compra de Censos, y Tributos se tome la Varor de ellos en el oficio de Aljorcas mandado establecer en todas las Caveras de Castido de estos nuestros Reynos al cargo de los Escrivanos de Ayuntamiento por N.^{ra} Pragmatica Sancion de Treinta y uno de Enero del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, lo que cumpliran baxo las penas en ella impuestas. Y tambien mandamos a los Concejos, Justicias, y Regimientos, Cavalleros, Escuderos, oficiales y hombres buenos y personas particulares de las Ciudades Villan y lugares donde con licencia nuestra usaren el dho. oficio de nuestro Cuno. aprobado os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, preheminentias libertades, exenciones, y demas cosas que os tocaren por rason del referido oficio, y os acudan y hagan acudir con todos los Salarios y Emolumentos a el anexo y pertenecientes: Que asi sea